

CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2018-00097. Octubre 22 de 2021. Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte actora, dentro del término concedido, allegó escrito con el fin de subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda notificado por estados el 12 de octubre de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.



LUZ MERY ZULUAGA HENAO
Oficial Mayor
05

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	DIANA LUCIA RUEDA HERRON
Demandado	JOSE DOMINGO FUENTES GAMEZ
Radicado	050013103008-2018-00097-00
Tema	RECHAZA DEMANDA
Egreso	109

Mediante auto del 06 de octubre de 2021, notificado por estados el 12 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los defectos de que adolecía.

El día 20 de octubre de 2021, la parte actora allegó al Juzgado memorial subsanando el requisito exigido en el numeral primero; no obstante, en cuanto a los enunciados en los numerales segundo y tercero no fueron cumplidos en debida forma.

Lo anterior, dado que no se dio estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se hizo la manifestación de la dirección del demandado, bajo la gravedad de juramento.

Así mismo, no se acompañó el poder, con la designación de juez a quien se dirige, poder que es un anexo requisito de la demanda. Artículo 84 numeral 1º del CGP.

En conclusión, teniendo en cuenta que la parte demandante no realizó la subsanación de manera completa de los requisitos exigidos por el Despacho, se procederá a rechazar la demanda. (artículo 90 del CGP).

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva con garantía real promovido por **DIANA LUCIA RUEDA HERRON** contra **JOSÉ DOMINGO FUENTES GAMES,** por las razones ya expuestas. Artículo 90 C.G.P.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento del embargo que pesa sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N-177260(**C01, pdf48**). Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos-Zona Norte.

Así mismo, del secuestro realizado el 7 de mayo de 2019, por el Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal de Medidas Cautelares, para lo cual se dispone librar oficio al secuestre-Guzmán Inmobiliaria S.A.S. (**C01, pdf138**), con el fin de que se sirva hacer entrega del bien a quien tenía la posesión al momento de la diligencia y rendir cuentas definitivas de su gestión, previo a la fijación de sus honorarios. Artículo 595 del CGP.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda. Art.122 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

I

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625